

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS

Sabado 23 de Noviembre de 1811.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	5	0	1	10	6	precio de las lu-
Aceytes Tendero quartan	1	14	0	2	1	9	das resulta, que
Jabonero id.....	1	0	0	1	4	6	el pan común de
Candeal barcilla.....	2	8	6	2	10	0	8 dineros debe
Trigo grueso.....	2	3	0	2	4	6	pesar hoy 5 on-
Trigo forastero.....	1	17	6	1	19	0	zas.
Trigo de ludas.....	2	3	0	0	0	0	
Cebada nueya.....	1	1	0	0	0	0	Los 3 paneci-
Avena.....	0	0	0	0	0	0	lllos candeales que
Almendron quintal.....	10	0	0	10	0	0	componen 15 on-
Almendra quartera.....	2	18	0	3	0	0	zas mallorquinas,
Precios Havas almud	0	5	6	0	7	0	valen oy 39 din-
del último Guijas idem.	0	5	6	0	0	0	del
mercado. Garbanzos id	0	7	0	0	0	0	Hoy sale el sol
Carbon de Encina arroba.	0	7	0	0	7	6	en nuestro hori-
De Mata id.....	0	5	0	0	5	6	zonte á las 7 h.
Algarrobas quintal.....	2	4	0	2	10	0	14 min. y se pone
Queso id.....	18	0	0	23	0	0	4 4 h. y 46
Lana id.....	15	10	0	17	0	0	
Cáñamo id.....	23	0	0	27	0	0	
Paja id.....	1	6	0	1	16	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 15 de Noviembre

P. Francisco Serra Catalan Laud Sto. Cristo, venido de Villanova

con 12 pasag. vino y valija, salió dia 12.

P. Francisco Vandric Catalan Laud S. Antonio, venido de las medidas en lastre.

Dia 16.

P. Juan Amorós Mall. Javega S. Antonio, venido de Denia con 1 pasag. arroz y valija, salió dia 15.

P. Francisco Iluesa Valenciano Laud S. Antonio, venido de Denia con 4 pasag. y arroz.

Cap. Sartorios Comandante del Bergantín de S. M. B. Guadalupe, venido de Mahon con pliegos para el General Wittingham.

Dia 17.

P. Luis Mateu Catalan Laud S. Josef, venido de Torredenbarra con vino y aguardiente.

Dia 20.

P. Josef Puig Catalan Laud S. Antonio, venido de Mataró con 21 pasag. generos y valija, salió dia 17.

P. Josef Ding Americano Goleta An, venido de Alicante con cargo de duelas.

Dia 21.

P. Andres Pi Catalan Javeque la V. del Rosario, venido de Villanova con 4 pasag. y vino.

Cap. Fidel Grau Catalan Fragata la Carmen, venido de Arenys en lastre.

Cap. Smit Comandante del Bergantín de S. M. B. Schervater, venido de Cabrera.

Dia 22.

P. Francisco Comi Catalan Canario So Antonio, venido de Villanova con vino y valija salió dia 18.

Bando con inserción de una Real Cédula por la qual se manda que todos los testamentos que se otorguen en los dominios de la Monarquía Española contengan una cláusula de manda forzosa de 12 reales de vellón en las Provincias de la Península e islas adyacentes, y tres pesos en las de América y Asia, satisfaciéndose también en las sucesiones intestadas.

D. Gregorio Garcia de la Cuesta Fernandez de Celis Capitan General de los Reales Exércitos y del Reyno de Mallorca, Presidente de su Real Audiencia, &c. Señores Regente y Ofidores de

dicha Real Audiencia, &c. Por el Sr. D. Santos Sanchez Secretario del Consejo Real se ha comunicado al Acuerdo de esta Audiencia con fecha de 22 de Agosto último la Real Cedula del tenor siguiente.

D. Fernando VII por la gracia de Dios Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Ofidores de mis Chancillerias y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles, de mi Casa y Corte, Capitanes generales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alealdes mayores y ordinarios, Priors y Consules de los Consulados de Comercio, y otros Jueces Justicias, Ministros y personas, de cualquier clase, estado y condicion que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señorios, así de Realengo, como de Señorio Abadengo y órdenes, tanto a los que ahora son como a los que serán de aquí adelante, SABED: Que con fecha de cinco del corriente he tenido a bien dirigir a mi Secretario interino de Estado y del Despacho de gracia y Justicia el Real Decreto que ja la letra dice asi: D. Fernando VII, por la gracia de Dios Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, a todos los que las presentes vieran y entendieren, SABED: que en las Cortes generales y extraordinarias congregadas en la ciudad de Cádiz se resolvio y decretó lo siguiente: Las Cortes generales y extraordinarias, deseando aliviar en quanto sea posible la suerte de nuestros prisioneros, sus familias viudas y demás personas que hayan padecido en la presente guerra, y habiendo examinado la consulta que el Consejo de España é Indias hizo en vista de la exposicion de D. José Colon de Larreategui, decretan: Que todos los testamentos que se otorguen en los dominios de la Monarquia Espanola contengan una cláusula de manda forzosa de doce reales de vellón en las Provincias de la península é Islas adyacentes y tres pesos en las de América y Asia, satisfaciendo del mismo modo esta manda en las sucesiones intestadas, y formándose con sus productos un fondo para socorrer a los expresados y a sus familias; pero con la circunstancia de que la obligacion de hacer esta manda ha de durar en ambos casos por el tiempo de la presente guerra, y diez años despues de concluida: y pa-

ra la mas exâcta recaudacion, manejo y distribucion de sus productos, decretan así mismo las Córtes que se observe el siguiente Reglamento.

Articulo I. „Este piadoso y Religioso fondo no podrá invertirse en objetos diversos de los de su instituto, por grandes y recomendables que sean, sin expresa voluntad de las Córtes y del Gobierno Supremo de la Nación.

II „Todo su producto debe emplearse en socorro y alivio de los benemeritos de la Patria, que ocupados sus bienes, y careciendo de otros auxilios padecen en poder del Tirano y sufren cruel cautividad por la Religion; por nuestro legítimo Rey, y por nuestra gloriosa independencia; debiendo ser socorridos, inclusas sus familias, si su conducta fuese fiel y arreglada, teniendo en consideracion sus servicios á la Patria, y los méritos y circunstancias de cada uno.

III. „El testador y sus herederos, no siendo meros comisarios podrán aumentar la quota señalada de doce reales de vellon en la peninsula e Islas adyacentes, y la de tres pesos en ambas Américas y Asia, lo que así se espera que suceda á proporcion del patriotismo y facultades de los testadores, siendo estas mandas de las mas recomendables á Dios, á la Religion y al Estado en circunstancias de tanta angustia.

IV. „Se exceptuan únicamente de esta piadosa contribucion á los pobres de solemnidad.

V. „El cobro de estos caudales en ambos continentes debe ser muy sencillo, y todas sus operaciones graciosas, sin el menor salario ni estipendio. El Cura de cada Parroquia deberá cobrarlos al mismo tiempo que sus derechos y los demás del funeral, y custodiarlos en su poder con responsabilidad.

VI. „Todos los meses, ó á lo mas de tres en tres, tendrá cuidado el Cura de poner su íntegro ingreso en efectivo en manos de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Cabildos de sus respectivas Diócesis (inclusos los territorios nullius y de las Ordenes) sin perjuicio en lo demás de sus particulares prerrogativas, pues en este asunto y en sus anexidades no debe haber alguna que dilate ó frustre su exâcción.

En la Imprenta Real.